



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 132

Martes 17 de Junio

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonados los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 119, correspondiente al día 29 de Abril de 1941, se publica la siguiente orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 8 de Abril de 1941 por la que se concede un plazo de un mes para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de Abril de 1939.

Ilmo. Sr.: Observándose que son muchos los industriales que no cumplen lo dispuesto en la Orden de 8 de Abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14, sobre funcionamiento de la industria hotelera española, lo que supone un perjuicio evidente para los industriales que ajustan su trabajo a normas legales. Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo primero. Se concede un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden comunicada en el «Boletín Oficial» de esa provincia, para que los industriales hoteleros de cualquier clase y categoría cumplimenten lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la Orden de 8 de Abril de 1939, «Boletín Oficial del Estado» del 14.

Artículo segundo. Transcurrido el expresado plazo se reputarán clandestinas las industrias hoteleras que no hubieren cumplido lo ordenado en la expresada disposición.

Artículo tercero. Se entiende que quedan sujetas a las disposiciones de la Orden de referencia las llamadas «casas toleradas», los propietarios de las cuales vienen obligados a presentar en el plazo improrrogable de un mes la documentación prevenida en la Orden de 8 de Abril de 1939. Las autoridades gubernativas podrán clausurar, transcurrido el plazo de un mes, las «casas toleradas» que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid, 8 de Abril de 1941.—
P. D.: José Lorente.
Ilmo. Sr. Director General del Turismo.

1370

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 48

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, declarada en la finca llamada «Coraja», en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 22 de Agosto de 1940.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1942

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 49

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela, declarada en la finca «Pulgosa de Guadiloba», en el término municipal de Cáceres, que fué declarada oficialmente con fecha 29 de Marzo de 1941.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 10 de Junio de 1941.—El Gobernador civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

1940

Dirección General de Sanidad

Jefatura Provincial de Sanidad

El «Boletín Oficial del Estado» de 25 de Mayo último, inserta un Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 18 de Abril pasado, en el que se fijan las normas a que han de ajustarse las pensiones de jubilación de los Médicos del Cuerpo de Baños y las de Viudedad y Orfandad con ocasión del fallecimiento de aquéllos.

En ejecución de este Decreto el «Boletín Oficial del Estado» de 6 del corriente mes inserta una orden del mismo Ministerio y de fecha 4

del mes actual, que copiada literalmente, dice así:

1.º Que quede constituido bajo la presidencia de V. I. el Consejo de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, integrado por don Víctor María Cortezo y Collantes como Vicepresidente; los señores don Arturo Daza de Campos, don José de Elicegui López, don Francisco Maraver Jiménez y don Alfredo de Piquer Martín Cortés, como vocales y el Jefe de la Sección de Baños y Aguas minero medicinales de la Dirección General de Sanidad don Alfredo Espantaleón Molina, como Secretario.

2.º Que el referido consejo de Administración se reúna con toda rapidez y organice el desenvolvimiento y funciones de la Caja con arreglo a lo que dispone el Decreto cuya aplicación es objeto de la presente, adoptando los acuerdos que estime convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido.

3.º Que se proceda por la Administración de todos los Balnearios españoles sin excepción, a percibir de cada aguista que a ellos concurrirán la cantidad de tres pesetas en concepto de derechos sanitarios, debiendo las Administraciones de los Balnearios que ya hubieren comenzado la temporada, cobrarlos desde el día que aparezca esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y la de los demás desde el momento de su apertura.

En los cinco primeros días de cada mes las mencionadas Administraciones deberán poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, el importe de lo cobrado durante el mes anterior como sumas de las aludidas cuotas, así como los justificantes demostrativos de la concurrencia de aguistas habida en el Balneario durante el expresado mes, bajo las responsabilidades que con todo rigor será exigida.

4.º Hasta tanto que la Caja de Jubilaciones y Pensiones haga la clasificación previa de los jubilados a los efectos de la pensión que les corresponda, y disponga de fondos suficientes para abonar dichas pensiones a los mismos, continuarán éstos percibiendo el cincuenta por ciento de los ingresos reglamentarios del Balneario por el cual obtuvieron su jubilación sin derecho a ulterior reclamación y sin perjuicio del abono de las pensiones de viudedad y orfandad que deberán efectuarse desde las correspondientes a

la temporada actual y una vez liquidada la misma, a cuyo fin deberán elevar instancia los interesados, que servirá de base para abrir el oportuno expediente».

Lo que se inserta en este periódico oficial, por orden de la Dirección General de Sanidad, para debido conocimiento y cumplimiento por las Administraciones de los Balnearios de esta provincia, los cuales deberán cumplir con la mayor exactitud lo dispuesto en el párrafo tercero de esta Orden, guardando con todo cuidado los plazos que en él se fijan y sobre todo la mayor fidelidad en las estadísticas de aguistas, que deberán remitir a la Dirección General de Sanidad.

Igualmente se inserta para conocimiento de las viudas y huérfanos de los Médicos Directores del Cuerpo de Baños, a los que les interesa también la lectura del Decreto aludido, más arriba de 18 de Abril pasado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de Mayo último.

Cáceres a 10 de Junio de 1941.—El Jefe Provincial de Sanidad, Ernesto Juárez.

1926

11.º Tercio Rural de la Guardia Civil COMANDANCIA NUMERO 211

SUBASTA DE ARMAS DE CAZA

En cumplimiento a la Orden de Gobernación de 16 de Octubre de 1935, el día SEIS del próximo mes de Julio, a las ONCE HORAS, tendrá lugar en la Casa Cuartel de la Guardia Civil de esta capital (Mergallo, 80), la subasta de escopetas de caza.

Para tomar parte en el acto, es indispensable que los licitadores se hallen en posesión de la licencia de uso de armas de caza y cédula personal del ejercicio corriente.

Por la Intervención de Armas de este Instituto, se facilitarán las guías correspondientes a los que adquieran las escopetas.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Primer Jefe, Manuel Gómez Canto.

1962



Inspección de Trabajo

En cumplimiento de orden superior, las horas de Oficinas en esta Inspección, son de OCHO Y MEDIA A TRECE Y MEDIA, RESERVÁNDOSE para el público desde las doce hasta el final de la jornada.

Desde las dieciocho a las diecinueve horas (6 a 7), excepto los sábados, serán atendidas las consultas, reclamaciones y denuncias que se formulen por empresario y trabajadores.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Inspector Jefe, Juan Leal.

1963

Distrito Forestal

ANUNCIOS DE SUBASTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 8 de Julio próximo.

Productos que se subastan, 5.000 kilogramos de leña de encina.

Origen de los mismos, finca «La Covacha», de Guijo de Granadilla.

Tasación, CIEN pesetas.

Depositario, Bartolomé Berrocal Batuecas.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas VEINTICINCO, y los derechos reales.

Cáceres, 13 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(23 ptas.) 1965

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 10 de Julio próximo.

Productos que se subastan, 12 castaños.

Origen de los mismos, finca «Rehoya», de la Sierra de Jaranda.

Tasación, SEISCIENTAS pesetas.

Depositario, Alcaldía de Guijo de Santa Bárbara.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas VEINTICINCO, y los derechos reales.

Cáceres, 11 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(23 ptas.) 1959

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas

Por el presente se hace saber a los inculcados María Josefa Román Domínguez, Alonso Domínguez González y José Mogollón Casares, cuyo actual paradero se ignora, que se ha declarado firme la sentencia dictada en expediente seguido contra los mismos, requiriéndoles a la vez para

que en el plazo de veinte días, hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud y ofrezcan las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1868

Por el presente se hace saber que habiendo hecho efectiva totalmente la sanción pecuniaria recaída en el expediente número 57, del año 1940, incoado por el Juzgado Instructor Provincial de Cáceres, e impuesta al vecino de Cañamero, Bernardo Barba Velardo, este inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, según dispone el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dado en Cáceres a tres de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Francisco Santiago.—V.º B.º, el Presidente, Cabanas. 1869

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo del 1941, se instruye expediente contra José María Ventura Díez y Díez, vecino de Berzocana, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1826

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres, de fecha 11 de Marzo de 1941, se instruye expediente contra Laureano Vidal Sánchez y Carmen Vega Serrano, vecinos de Mirabel, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres, 31 de Mayo de 1941.—El Juez Instructor, E. Guerrero. 1827

Juzgados

HOYOS

Don Luis Moreno Albarrán, Abogado y accidental Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que por el presente

ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de tres metros de tela negra para blusas de hombre, siete metros de tela popelín, siete metros de tela de camisas negras y algunas blancas, tres metros de popelín encarnado, tres metros y medio de tela con listas negras y fondo blanco, una colcha asedada con fondo azul sin fleco, una boina bilbaína, una camisa caballero, diez varas de pana de cordón color miel, tres metros de pana lisa, una manta de viaje, tres metros de tela oscura con rayas blancas, un pantalón de pana negro, dos costales seminuevos lavados, un par de botas negras usadas, diez varas de dril gris para americanas, un pan y un queso y una ración de tabaco, propiedad del vecino de Cilleros, Prudencio Cantero Cantero, que le fueron robados del día 26 de Mayo al 1.º de Junio actual, de su domicilio, en Cilleros, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, como asimismo del supuesto autor del hecho Daniel Santos Pérez, vecino de Cilleros, hijo de Daniel y Antonia, de 17 años de edad, y jornalero, poniéndoles a mi disposición en la Cárcel de este partido. Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 71 de 1941, por robo.

Dado en Hoyos a 5 de Junio de 1941.—Luis Moreno Albarrán.—El Secretario, Ramón González Espeso. 1871

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado, en Comisión Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue de oficio autos sobre prevención del juicio de abintestato, por fallecimiento de doña Carmen Pasalodos Hurtado, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 7 de Enero de 1938, sin que conste haya otorgado testamento, y sin haber dejado más personas con derecho a sucederla abintestato, que a sus tíos carnales doña Laura y don Augusto Pasalodos Moreno, los cuales han renunciado expresamente a la herencia, en vista de lo que, por medio del presente, se hace saber el fallecimiento abintestato de la dicha doña Carmen Pasalodos Hurtado, por si hubiere algunos otros parientes que se crean con derecho a sucederla, y comparezcan a deducirlo ante este Juzgado en término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y el de esta provincia.

Dado en Cáceres a 4 de Junio de 1941.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—El Secretario judicial, Abelardo H. Piñuelas. 1879

Alcaldías

MADRIGAL DE LA VERA

Edicto

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de ayer, habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al arbi-

trio del consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, bajo el tipo de CINCO MIL OCHOCIENTAS VEINTICINCO PESETAS.

Cuyos pagos se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto a los demás documentos, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal, el día veintinueve de los corrientes y hora de las doce.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por un letrado indistintamente de Jarandilla.

Cuyo poder ha de extenderse en el papel sellado correspondiente y ajustándose al modelo que a continuación se expresa, debiendo acompañarse a cada una de ellas, cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o Sucursales, el cinco por ciento del tipo de subasta, o sea la cantidad de DOSCIENTAS NOVENTA Y UNA PESETA VEINTICINCO CENTIMOS en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento importe de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar a la subasta del arbitrio de consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor, y su presentación se hará ante el Presidente de la Mesa, durante el plazo de media hora.

Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes en el mismo acto, se verificará licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate con estricta sujeción al pliego de condiciones del Reglamento vigente.

Dado en Madrigal de la Vera a 9 de Junio de 1941.—El Alcalde, Jacinto Fariñas. 1894

(89 80 ptas.)

PORTEZUELO Cuentas municipales

Examinadas y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1940, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que puedan ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Portezuelo, 9 de Junio de 1941.—El Alcalde, Cándido Gómez. 1909